

El proyecto fué sometido a información pública por espacio de quince días, se presentaron ocho alegaciones en las que se impugnaban cuestiones de procedimiento, delimitación, errores materiales y valoración.

Los Ayuntamientos de Sevilla y Dos Hermanas proponen modificaciones en la cuantía de los precios máximos y mínimos, como consecuencia de la aplicación de criterios de valoración distintos de los del proyecto. Estos puntos de vista fueron posteriormente tenidos en cuenta.

Los Ayuntamientos de Alcalá de Guadaíra y Coria del Río, así como la Comisión Provincial de Urbanismo, emitieron informe favorable.

En el mismo sentido favorable se pronunció en sesión de dieciocho de mayo del corriente la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tres de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos; quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, y tercero del Decreto-ley de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se aprueba la delimitación y los precios máximos y mínimos de los terrenos comprendidos en el Polo de Desarrollo Industrial de Sevilla en los términos comprendidos en este Decreto.

**Artículo segundo.**—La delimitación es la siguiente:

#### ZONA NUM. 1

Comprende parte de los términos de Sevilla y Alcalá de Guadaíra. Sus linderos vienen definidos de la siguiente forma:

**Norte.**—Una línea que partiendo del caserío de Piedra Hincada sigue en dirección paralela y a mil metros de distancia de la carretera a Gandul y El Arahal, y a partir del cruce de ésta con la general Sevilla-Málaga-Granada sigue en dirección paralela a esta última y a la misma distancia de mil metros hasta terminar en el camino viejo de Carmona por donde continúa hasta la barriada de Torreblanca de los Caños, ya en el término municipal de Sevilla. Desde aquí sigue hasta el eje de la carretera Sevilla-Málaga-Granada, en el kilómetro siete, por el que avanza hasta el punto de su confluencia con la carretera de Su Eminencia.

**Oeste.**—Del último punto anteriormente definido parte una línea en dirección Norte-Sur que va a encontrar el kilómetro cuatro coma trescientos del ferrocarril Sevilla-Alcalá-Carmona.

**Sur.**—Desde el kilómetro cuatro coma trescientos sigue el ferrocarril Sevilla-Alcalá-Carmona, hasta el kilómetro trece, siguiendo desde este punto a lo largo de la margen derecha del río Guadaíra hasta encontrar la línea que define la linde Este.

**Este.**—Una línea que partiendo del caserío de Piedra Hincada sobre la carretera de Alcalá de Guadaíra a Mairena, pasa por el punto de intersección de la antigua carretera Sevilla-Málaga-Granada con la nueva de circunvalación y termina al encontrar el límite Sur, sobre la margen derecha del río Guadaíra. Superficie total, tres mil doscientas hectáreas.

#### ZONA NUM. 2

Comprende parte de los términos de Dos Hermanas y Coria del Río. Sus linderos son:

**Norte.**—La línea de separación de los términos de Sevilla y Dos Hermanas comprendida entre la carretera de Sevilla a Isla Menor y la línea recta que marca el límite de la zona industrial del futuro canal Sevilla-Bonanza.

**Oeste.**—La divisoria de la zona industrial del futuro canal Sevilla-Bonanza entre su punto de encuentro con la línea de término de Sevilla-Dos Hermanas y otro punto situado seis mil ochocientos cincuenta metros al sur de aquél.

**Sur.**—Una línea que partiendo desde este último punto y en dirección perpendicular al futuro canal Sevilla-Bonanza va hasta el futuro cauce del río Guadaíra. Desde este punto sigue el cauce por la margen derecha y en dirección Norte, hasta un punto situado sobre el mismo y a quinientos metros al norte del límite del término municipal de Dos Hermanas, desde el que continúa en dirección Oeste-Este hasta el kilómetro siete coma quinientos de la carretera de Sevilla a Isla Menor.

**Este.**—La carretera de Sevilla a Isla Menor desde el punto en que la corta la divisoria de los términos de Sevilla y Dos Hermanas hasta el kilómetro siete coma quinientos.

Superficie total, mil quinientas hectáreas.

#### ZONA NUM. 3

Comprende parte de los términos de Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra. Sus linderos son:

**Norte.**—Una línea paralela al ferrocarril Sevilla-Cádiz y situada doscientos metros al norte de la misma.

**Oeste.**—Una línea perpendicular al ferrocarril Sevilla-Cádiz.

**Sur.**—Una línea paralela al camino vecinal de Dos Hermanas a la estación de Don Rodrigo y situada mil metros al sur del mismo.

**Este.**—Camino vecinal de Don Rodrigo. Superficie total, mil cuatrocientas hectáreas. Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

#### ZONA NUM. 1

**Sector uno.**—Hasta cien metros de las carreteras.

Precio máximo .....	75,63 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo .....	28,26 pesetas/metro cuadrado

**Sector dos.**—Entre cien y trescientos metros de las carreteras.

Precio máximo .....	43,42 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo .....	9,16 pesetas/metro cuadrado

**Sector tres.**—A más de trescientos metros de las carreteras.

Precio máximo .....	32,40 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo .....	4,12 pesetas/metro cuadrado

#### ZONA NUM. 2

**Sector uno.**—Hasta cien metros de las carreteras.

Precio máximo .....	79,02 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo .....	53,02 pesetas/metro cuadrado

**Sector dos.**—Entre cien y trescientos metros desde las carreteras.

Precio máximo .....	49,50 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo .....	16,00 pesetas/metro cuadrado

**Sector tres.**—A más de trescientos metros de las carreteras.

Precio máximo .....	30,38 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo .....	3,88 pesetas/metro cuadrado

#### ZONA NUM. 3

**Sector único.**

Precio máximo .....	37,50 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo .....	1,20 pesetas/metro cuadrado

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

ORDEN de 17 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Flora Monge Sierras contra la Administración sobre revocación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 17 de mayo de 1958 referente a la valoración por expropiación forzosa de la finca número 234 del proyecto Sector Autopista de Toledo, propiedad de aquella, en cuyos autos se dictó sentencia con fecha 9 de julio de 1959, contra la que dicha recurrente interpuso recurso de apelación, que se resuelve en la presente, habiendo comparecido la misma en esta segunda instancia, representada por el Procurador don Victoriano Gutiérrez y dirigida por Letrado, y la Administración pública como apelada, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado en 23 de abril de 1965, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por doña Flora Monge Sierras, asistida de su esposo y legal representante don José María Botana, contra sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, dictada en nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, en recurso interpuesto por dicha señora sobre revocación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, que fijó el justo precio de la finca número doscientos treinta y cuatro, expropiada con arreglo al proyecto del Sector de la Autopista de Toledo y propiedad de la recurrente, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Francisco Camprubi.—Manuel B. Cervia.—Eugenio Mora.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 17 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo entre don Justo Antón García, recurrente, representado por el Procurador don Julio Padrón Atienza, bajo la dirección del Letrado doña Aurora Híber Robert; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma contra resolución de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, de 10 de octubre de 1962, sobre Estación de Servicios, se ha dictado en 19 de enero de 1965, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y estimando en parte el recurso deducido por don Justo Antón García contra resolución de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y alrededores de diez de octubre de mil novecientos sesenta y dos, confirmada por Orden del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, aprobadora del emplazamiento de una Estación de Servicios Públicos para la venta de carburantes en la manzana número veintinueve del polígono de la Prosperidad, en Madrid, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones en cuanto otorgaron la aprobación pedida en favor de don Cipriano Pujana Iriondo, sin prejuzgar la nueva decisión que sobre este extremo adopten posteriormente los Organismos competentes; y que desestimando el mencionado recurso en su pretensión de que aquella aprobación se otorgara en favor del recurrente, debemos confirmar y confirmamos la denegación contenida en las resoluciones de que se ha hecho mención; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José de Olivios. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 125 viviendas en La Seca (Valladolid).*

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 29 de marzo del año en curso el correspondiente Decreto, por el que se declara urgente la expropiación de terrenos para la construcción de 125 viviendas en La Seca (Valladolid), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, concordantes con el 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de actas previas a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

1.º Finca (era) en término de La Seca, al pago del Niño Jesús.—Linda: Este, con era de don Ubaldo Sanz Fernández; Sur, doña Celsa Sanz y Arturo Nieto; Oeste, carretera de Pozaldez, y Norte, don Conrado Martín Velilla. De 25 áreas y 59 centiáreas, propiedad de don Ubaldo Sanz Fernández. Inscrita al tomo 1.054, libro 141, folio 148, finca 3.544, inscripción una.

2.º Finca (era) en el mismo término, al pago del Niño Jesús.—Linda: Este, don Gregorio Bayón y don Claudio Ampudia; Sur, doña Celsa Sanz; Oeste, don Ubaldo Sanz, y Norte, doña Gregoria Bayón. De 14 áreas y 15 centiáreas, propiedad de don Ubaldo Sanz Fernández. Inscrita al tomo 629, libro 77, folio 148, finca 4.830 e inscripción quinta.

3.º Finca (era) en el mismo término, al pago del Niño Jesús.—Linda: Al Este, doña Celsa Sanz Estébanes; Sur, doña Aurora Miguel de Pablos; Oeste, carretera de Pozaldez, y Norte, era de don Ubaldo Sanz Fernández. Inscrita al tomo 775, libro 97, folio 96, finca número 5.902, inscripción quinta. Propiedad de don Arturo Nieto Lorenzo (se halla inscrita anteriormente a nombre de don Julio Bayón Bayón), de 12 áreas 40 centiáreas.

4.º Finca (era) en el mismo término, al pago del Niño Jesús: Linda: Este, don Claudio Ampudia Platón; Sur, doña Aurora Miguel de Pablos; Oeste, don Arturo Nieto Lorenzo, y Norte, don Ubaldo Sanz Fernández. De 24 áreas 80 centiáreas, propiedad de doña Celsa Sanz Estébanes. Inscrita al tomo 1.078, folio 55, finca número 8.786, inscripción dos.

5.º Finca (era) en el mismo término, al pago del Niño Jesús.—Linda: Este, don Claudio Ampudia y doña Celsa Sanz; Sur, don Angel Lorenzo Bayón; Oeste, carretera de Pozaldez, y Norte, doña Celsa Sanz y don Arturo Nieto. De 74 áreas 52 centiáreas, propiedad de doña Aurora Miguel de Pablos. Inscrita al tomo 1.334, libro 168, folio 143, finca 10.694, inscripción quinta.

6.º Finca (era) en término de La Seca, al pago del Niño Jesús.—Linda: Este, doña Celsa Estébanes; Sur, don Eladio Platón Lorenzo; Oeste, carretera de Pozaldez, y Norte, doña Aurora Miguel de Pablos. De 25 áreas y 20 centiáreas, propiedad de don Angel Lorenzo Bayón. Inscrita al tomo 1.155, libro 156, folio 22, finca número 9.543, inscripción segunda.

7.º Finca (era) en este mismo término, al pago del Niño Jesús.—Linda: Este, doña Rafaela Calderón; Sur, carretera de Pozaldez; Oeste, don Ernesto Sanz Fernández, y Norte, doña Nicolasa Bayón. De 12 áreas y 74 centiáreas, propiedad de don Eladio Platón Lorenzo. Inscrita al tomo 983, libro 129, folio 219, finca 7.723, inscripción tercera.

8.º Finca (era) en el mismo término, al pago del Niño Jesús.—Linda: Este, don Eladio Platón Lorenzo; Sur, carretera de Pozaldez; Oeste, don Angel Lorenzo Bayón, y Norte, don Ernesto Sanz Fernández. De 13 áreas, propiedad de don Santos Calderón Estébanes. Inscrita al tomo 1.242, libro 160, folio 238, finca número 9.923, inscripción segunda.

9.º Finca (era) en este mismo término, al pago del Niño Jesús.—Linda: Este, don Eladio Platón; Sur, don Eladio Platón; Oeste, don Doroteo Santos, y Norte, doña Nicolasa Bayón (hoy Angel Lorenzo). De 14 áreas, propiedad de don Ernesto Sanz Fernández. Inscrita al tomo 1.242, libro 160, folio 204, finca número 9.923, inscripción segunda.

10. Finca (era) en este mismo término, al pago del Niño Jesús.—Linda: Este, carretera de Pozaldez; Sur, don Severino Rodríguez (antes Elena); Oeste, Procopio y Virgilia Estébanes A., y Norte, terrenos de propios del Ayuntamiento. De 19 áreas 80 centiáreas, propiedad de don Mariano Rodríguez Rico. Inscrita al tomo 1.124, libro 151, folio 196, finca número 9.233, inscripción segunda.

11. Finca (era) en término de La Seca, al pago de las del Niño Jesús.—Linda: Este, terrenos del Ayuntamiento; Sur, camino del Hospital; Oeste, Mariano Rodríguez y Procopio E., y Norte, carretera de Pozaldez. De 18 áreas 95 centiáreas, propiedad de don Severino Rodríguez Cantalapiedra. Inscrita al tomo 22, libro segundo, folio 214, finca 152, inscripción cuarta.

12. Finca (era) en este mismo término, al pago del Niño Jesús.—Linda: Este, don Severino Rodríguez C.; Sur, camino del Hospital; Oeste, terrenos del Ayuntamiento, y Norte, carretera de Pozaldez. De 18 áreas 20 centiáreas, propiedad de don Procopio y doña Virgilia Estébanes A. Inscrita al tomo 1.145, libro 154, folio 100, finca número 9.410, inscripción segunda.

13. Finca en este término, al pago del Niño Jesús.—Linda: Este, Bodega de Cooperativa; Sur y Oeste, don Teodoro Sanz Zambranos, y Norte, camino del Hospital. De 65 áreas 20 centiáreas, propiedad de doña Herminia Ruiz Cantalapiedra. Inscrita al tomo 757, libro 94, folio 69, finca número 5.724, inscripción novena.

14. Terrenos propios del Ayuntamiento, al pago del Niño Jesús.—Linda: Este, con eras de don Mariano Rico, don Procopio y doña Virgilia Estébanes Ampudia; Sur, camino del Hospital; Oeste, casas de la calle de Pedro Moyano, y Norte, carretera de Pozaldez. De 52 áreas 50 centiáreas, propiedad del Ayuntamiento. Inscrita al tomo 1.359, libro 171, folio 182, finca número 11.117, inscripción primera.

En su virtud, y de conformidad con lo preceptuado en los mencionados artículos, se cita a los indicados propietarios o cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las diez horas del día 5 del mes de octubre del año en curso se constituyan en las fincas de que se trata, bien entendido que de no comparecer o de no acreditar documentalmente su derecho, se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del repetido artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo, se hace público que hasta el levantamiento de las actas previas, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Valladolid, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente expropiación.

Madrid, 14 de septiembre de 1965.—El Director general, por delegación, David Herrero Lozano.—5.605-A.